

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019-MDB

Bellavista, 22 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los artículos 73 y 81 de la precitada Ley preceptúan que los Gobiernos Locales son competentes en materia de tránsito, circulación y transporte público y tienen como función, normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

Que, en el inciso 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se prescribe que las municipalidades distritales son competentes, dentro de su jurisdicción, en la regulación del transporte menor (mototaxis y similares); y en materia de tránsito: la gestión y fiscalización, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes;

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Transito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, dispone que la autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas;

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611 – Ley General de Ambiente, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, equilibrado, y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como de sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva;

Que, día a día el distrito sufre la disposición de residuos sólidos o desmontes, colocados a lo largo de su jurisdicción, dejados en su mayoría por triciclos y carretas que originan insalubridad y afectación al medio ambiente, y que requieren de una pronta acción de la autoridad municipal con la finalidad de salvaguardar los intereses de los residentes de Bellavista, de vivir en una ciudad libre de desmontes;

Que, la Ordenanza N° 010-2019-MDB, aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), que reguló el procedimiento administrativo sancionador aplicable en la jurisdicción de Bellavista;

Que, estando a las opiniones técnicas emitidas por las diversas unidades orgánicas de esta Corporación Edil, se ha determinado que es necesario prohibir el transporte de residuos sólidos o desmonte en triciclos, carretas, u otro tipo de vehículo que sea destinado para su transporte dentro de la jurisdicción del Distrito de Bellavista; y,

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA QUE PROHÍBE EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS
O DESMONTE EN TRICICLOS, CARRETAS, MOTOCAR, MOTOTAXIS Y/O
VEHICULOS MENORES NO AUTORIZADOS EN GENERAL**

EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- PROHIBICIÓN

Prohíbese el transporte de residuos sólidos o desmonte en triciclos, carretas y mototaxis vacíos o que transporten pasajeros, dentro de la jurisdicción del distrito de Bellavista. Están exceptuados de la prohibición aquellos triciclos que se encuentren registrados y autorizados dentro del programa municipal de segregación en la fuente a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad.

Artículo 2.- DEFINICIONES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Residuos sólidos: Son aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólidos de los que su generador dispone, o está obligado a disponer.

Residuos de la construcción y demolición: Son aquellos residuos generados en las actividades y procesos de construcción, rehabilitación, restauración, remodelación y demolición de edificaciones e infraestructura.

TITULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS Y FINALES

Primera.- INCORPORAR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado con Ordenanza 10-2019-MDB la siguiente infracción y sanción:

INFRACCIONES VEHÍCULOS MENORES		SANCIÓN		
Código	Descripción	Infractores	Medida pecuniaria	Medida complementaria
F.032	Transportar en triciclos, carretas, motocar o vehículos no motorizados de tres ruedas, así como bicicletas acondicionadas y/o que se utilicen para el transporte de residuos sólidos o desmote, dentro de la jurisdicción del distrito de Bellavista	Conductor	50%	Internamiento de vehículos

Segunda.- FACULTAR al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Fiscalización y Control y demás unidades orgánicas que intervengan directa o indirectamente en la implementación de la presente norma.

Cuarta.- ORDENAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista (www.munibellavista.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

 ABOG. WILFRIDO DÍAZ FRANCO
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

 DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
 ALCALDE